



Undécimo período de sesiones
La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012**Informe del Grupo de trabajo sobre las enmiendas****I. Introducción**

1. Este informe se presenta con arreglo al mandato encargado al Grupo de trabajo sobre las enmiendas (“el Grupo de trabajo”).
2. El Grupo de trabajo fue establecido por la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) en su octavo período de sesiones con arreglo a su resolución ICC-ASP/8/Res.6, “con el fin de examinar [...] enmiendas al Estatuto de Roma propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121 del Estatuto, en su octavo período de sesiones, así como cualquier otra enmienda al Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba que pueda presentarse, con miras a identificar las enmiendas que se han de aprobar de conformidad con el Estatuto de Roma y el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.”¹
3. En su noveno período de sesiones, la Asamblea, por su resolución ICC ASP/9/Res.3, pidió a la Mesa que preparara “un informe sobre las reglas de procedimiento o directrices del Grupo de Trabajo sobre las enmiendas para que la Asamblea lo examine en su décimo período de sesiones.” Además, en el informe que figura en el anexo II del documento ICC-ASP/9/20, del noveno período de sesiones de la Asamblea, se estableció que se celebrarían consultas oficiosas en Nueva York, cuyo objeto sería “conseguir una mayor claridad tanto sobre las opiniones sustantivas acerca de las enmiendas propuestas como sobre los procedimientos de examen de esas enmiendas.” En consecuencia, el Grupo de trabajo presentó a la Asamblea, en su décimo período de sesiones, un informe (ICC-ASP/10/32) con un resumen de los debates sobre las propuestas de enmiendas sustantivas y sobre su proyecto de reglas de procedimiento o directrices.
4. En su décimo período de sesiones, la Asamblea “*invit[ó]* al Grupo de trabajo a seguir examinando las propuestas de enmienda y sus propias reglas de procedimiento o directrices, y *pid[ió]* a la Mesa que le *present[ara]* un informe en su undécimo período de sesiones”. Por lo tanto, el Grupo de trabajo siguió reuniéndose entre los períodos de sesiones. Se celebraron consultas oficiosas los días 8 de febrero, 26 de junio y 7 de noviembre de 2012, sobre la base de dos proyectos de directrices de procedimiento, de fecha 31 de enero y 19 de junio de 2012, que fueron presentados por el Presidente del Grupo de trabajo, el Embajador Paul Seger (Suiza). Ulteriormente se distribuyó un documento final con el cuarto proyecto del Presidente sobre directrices de procedimiento [*Chair’s fourth draft terms of reference*], que fue aprobado por acuerdo tácito el 20 de julio de 2012.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2011 (ICC-ASP/8/20), Vol. I., parte II, ICC-ASP/8/Res.6.*

II. Examen de las propuestas de enmienda

A. Examen de las propuestas de enmienda del Estatuto de Roma

5. El Grupo de trabajo siguió examinando las propuestas de enmienda que le había remitido la Asamblea en su octavo período de sesiones². Al comienzo de cada una de sus reuniones las delegaciones tuvieron la posibilidad de formular comentarios sobre esas propuestas. Sin embargo, ninguna delegación pidió un debate. Del mismo modo, en el período que abarca el informe ninguna de las delegaciones que habían propuesto enmiendas presentó propuestas actualizadas.

B. Examen de las enmiendas de las Reglas de Procedimiento y Prueba

6. En su reunión del 7 de noviembre de 2012 el Grupo de trabajo examinó una propuesta, convenida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 51 del Estatuto de Roma por una mayoría absoluta de magistrados de la Corte, de modificar las Reglas de Procedimiento y Prueba añadiendo una nueva regla 132 *bis* (véase el Anexo I del presente informe)³. En la nueva Regla propuesta se especifica que, respecto de la preparación de un juicio, las funciones de la Sala de Primera Instancia pueden ser ejercidas por uno o más magistrados a fin de agilizar las actuaciones y asegurar una eficiencia adecuada en relación con el costo.

7. A ese respecto, el Grupo de trabajo tomó nota del Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza relativo a la regla 132 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba del 1 de noviembre de 2012⁴. En el Informe se proponen tres recomendaciones potenciales que el Grupo de trabajo podría dirigir a la Asamblea: aprobar la propuesta de nueva Regla 132 *bis* tal como está redactada, aprobar la Regla 132 *bis* propuesta aunque sujeta a cambios, o no aprobar la Regla 132 *bis* propuesta debido a inconvenientes de índole jurídica.

8. El Grupo de trabajo recibió información del Coordinador del Grupo I (Agilización del proceso penal) del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, Sr. Kanbar Hossein Bor (Reino Unido) y el Asesor Jurídico Principal de la Presidencia de la Corte, Sr. Hiram Abtahi, quien participó en la reunión mediante un enlace de vídeo. Se informó al Grupo de trabajo acerca de la gestación de la propuesta en la Corte, donde había sido examinada por el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, en el que participaban representantes de las tres divisiones de la Corte, la Fiscalía, los abogados de las víctimas y los abogados de la defensa, así como de la Secretaría.

9. Todas las delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta o declararon que la idea les parecía interesante. Varios señalaron al respecto que hacía ya algún tiempo que los Estados Partes venían pidiendo a la Corte que buscara maneras de mejorar la eficiencia de sus actuaciones, y que ahora los Estados Partes tenían la responsabilidad de ayudar a la Corte a hacer efectivos los cambios propuestos. Si bien hubo amplio acuerdo en que había que acoger positivamente la iniciativa de la Corte y la idea central de la propuesta, algunas delegaciones plantearon preocupaciones respecto de la compatibilidad de la propuesta con el Estatuto, ya que éste estipula la composición de la Sala de Primera Instancia en el párrafo 2 del artículo 39. Se consideró que para que un magistrado pudiera por sí solo ejercer algunas funciones de la Sala, sería preciso modificar dicho artículo. No obstante, la mayor parte de las delegaciones estimó que el párrafo 3 a) del artículo 64 proporcionaba bases jurídicas suficientes, particularmente si se le consideraba conjuntamente con el párrafo 8 del mismo artículo. La propuesta de modificación había sido discutida a fondo entre los magistrados de todas las salas y en el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, del que también formaban parte representantes de la Fiscalía así como de los abogados de las víctimas y de la defensa, y se consideró compatible con el Estatuto de Roma. Se señaló además que los magistrados podrían haber aprobado la propuesta provisoriamente de

² Véase la nota 3 de pie de página de la Resolución ICC-ASP/8/Res.6. Esas propuestas de enmienda también figuran en los anexos I a VI del informe anterior del Grupo de trabajo sobre las enmiendas.

³ Según figura en una carta del Presidente de la Corte dirigida el 12 de octubre al Presidente de la Asamblea, que se reproduce en el anexo III del documento ICC-ASP/11/41 (véase también el anexo I).

⁴ ICC-ASP/11/41.

conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 51 del Estatuto, pero que preferían someterlo a la Asamblea de los Estados Partes en aras de la transparencia y para entablar un diálogo con los Estados Partes.

10. Refiriéndose a los detalles de la propuesta, una delegación indicó que prefería que se suprimieran del informe los párrafos 4 a 6, por considerar que eran de índole ilustrativa y por ende superfluos (innecesarios). Con todo, esa delegación estaba dispuesta a aceptar el texto si éste recibía un respaldo consensual de otras delegaciones. De ser éste el caso, se consideró que se debería suprimir del párrafo 6 la palabra “sustantivos” a fin de evitar una distinción inapropiada entre los derechos “sustantivos” y “no sustantivos” de las víctimas.

11. Habida cuenta de que no había un consenso inmediato en cuanto a recomendar a la Asamblea que aprobara la propuesta de modificación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y a fin de dar a las delegaciones más tiempo para reflexionar al respecto, el Grupo de trabajo decidió seguir examinando este asunto en una reunión que sería convocada en el curso del undécimo período de sesiones de la Asamblea.

III. Examen de las reglas de procedimiento o directrices

12. El Grupo de trabajo examinó la cuestión del establecimiento de reglas de procedimiento o directrices sobre la base del segundo proyecto (anotado) del Presidente sobre directrices de procedimiento, de fecha 8 de febrero de 2012 y, ulteriormente, del tercer proyecto del Presidente sobre directrices de procedimiento. Tras los debates celebrados por el Grupo de trabajo el 19 de junio de 2012, el Presidente presentó un cuarto proyecto [*Chair's fourth draft terms of reference*], de fecha 2 de julio de 2012, que el Grupo de trabajo aprobó por acuerdo tácito (véase el anexo II del presente informe).

A. Comentarios generales

13. En los debates basados en el segundo proyecto (anotado) de fecha 2 de febrero de 2012, el Presidente observó que en el proyecto se reconocía que el Grupo de trabajo cumplía funciones de órgano subsidiario de la Asamblea y que, por lo tanto, no podía aprobar sus propias directrices de procedimiento. En consecuencia, se habían eliminado las expresiones que denotaban un carácter vinculante tales como “se deberá”.

14. En lo relativo a la índole vinculante o de otro tipo del documento, persistió el desacuerdo. Se señaló también que el término “disposiciones” utilizado en los encabezamientos de los proyectos del 2 de febrero y del 2 de junio de 2012 podrían tener consecuencias al respecto. Se sugirió que en su lugar se utilizara la expresión “mandato” - tanto en el título como en el encabezamiento - para indicar una condición más sustantiva que la de directrices pero no tan vinculante como la de reglas. El Grupo de trabajo aprobó esta propuesta. También hubo acuerdo en que el Grupo de trabajo debía considerarse vinculado por su propio mandato. A fin de expresar este acuerdo la Asamblea debería aprobar el término “mandato”, que sólo podría ser modificado por decisión de la misma⁵.

15. El Presidente observó además que la tentativa de introducir criterios sustantivos había sido descartada del proyecto del 2 de febrero de 2012 y proyectos subsiguientes. Subsistían únicamente las notas en que señala que el Grupo de trabajo examina con especial atención las propuestas de enmienda encaminadas a aumentar la eficacia del funcionamiento de la Corte, y la referencia a que el Grupo de trabajo examina si un nuevo crimen puede ser caracterizado como crimen de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y si el crimen está basado en una prohibición existente de conformidad con el derecho internacional⁶.

⁵ Véase el párrafo 12 del anexo II.

⁶ Véanse los párrafos 8 y 9.

B. Comentarios sobre cláusulas específicas del proyecto de mandato

16. En cuanto a la modificación según la cual el Grupo de trabajo podría establecer subgrupos a fin de debatir propuestas de enmienda simultáneamente o de manera más pormenorizada⁷, se propuso que se señalara explícitamente que los subgrupos podrían reunirse tanto en Nueva York como en La Haya, ya que sería conveniente que un subgrupo tuviera la posibilidad de colaborar con los responsables de la Corte disponibles en su Sede de La Haya. Cualquier decisión de un subgrupo tendría que ser examinada ulteriormente en el propio Grupo de trabajo y en la Asamblea. También se expresó apoyo al texto original propuesto por el Presidente ya que, sin alentar a ello explícitamente, no excluía la formación de un subgrupo en La Haya. El párrafo 4 del proyecto de mandato no se modificó, pero en el claro entendimiento de que incumbirá al Grupo de trabajo con sede en Nueva York determinar la sede de cualquier subgrupo. También hubo acuerdo en que lo dispuesto en el párrafo 4 no excluye que haya subgrupos con sede en La Haya o en otro lugar.

17. Se lamentó que los “criterios objetivos” hubieran quedado reducidos a los que figuraban en los párrafos 8 y 9. Se señaló no obstante que habría sido difícil llegar a un acuerdo sobre cualquiera de las opciones previamente formuladas para los criterios objetivos o ponerlas en práctica. En respuesta a una sugerencia, las palabras “marco institucional” [*institutional set-up*] que figuran en el párrafo 8 del proyecto del 2 de febrero de 2012 fueron sustituidas por la expresión “la eficacia y eficiencia del funcionamiento de la Corte” en el proyecto del 11 de junio de 2012.

18. Pese a que se había estimado que el Grupo de trabajo debería trabajar sobre la base del consenso, se opinó también que el Grupo debería conservar la posibilidad de llegar a un acuerdo por votación si no era posible lograr el consenso. Se convino en que, por tratarse de un órgano subsidiario de la Asamblea, su proceso de decisión se rige por el artículo 84 de su Reglamento. Este criterio queda reflejado en la versión final del párrafo 5.

19. En relación con el informe del Grupo de trabajo y sus recomendaciones a la Asamblea, se discutió si se debía encargar al Grupo de trabajo que recomendara a la Asamblea no considerar una determinada propuesta de enmienda. Se opinó que el Grupo de trabajo debía esforzarse por emitir una recomendación positiva.

IV. Intercambio de información sobre la situación de la ratificación de las enmiendas del Estatuto de Roma aprobadas en Kampala

20. En la reunión del Grupo de trabajo celebrada el 8 de febrero de 2012, la delegación de Bélgica informó de que su gobierno había preparado un proyecto de ley para que el parlamento considerara la ratificación de las enmiendas. La delegación de México informó de que las enmiendas habían sido sometidas al parlamento. La delegación de los Países Bajos comunicó que el gobierno estaba por terminar la labor preparatoria de envío al parlamento de ambas enmiendas.

21. El 8 de mayo de 2012 Liechtenstein se convirtió en el primer Estado Parte que ratificaba las enmiendas sobre el crimen de agresión, y el segundo que ratificaba las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de Roma. En la reunión del Grupo de trabajo celebrada el 26 de junio de 2012, la delegación de Liechtenstein informó de que había llevado a cabo un taller sobre la aplicación y ratificación de las enmiendas sobre el crimen de agresión, y de que iba a organizar otros, uno de ellos en el undécimo período de sesiones de la Asamblea. En el primer taller, 17 Estados habían informado de que se estaban ocupando activamente de la ratificación de las enmiendas sobre el crimen de agresión, en tanto que cuatro estaban en las primeras fases. Además, tres Estados Partes ya habían incorporado las enmiendas en sus legislaciones nacionales.

⁷ El párrafo 4 en todas las versiones.

V. Acción futura

22. El Grupo de trabajo aprobó el proyecto de mandato por acuerdo tácito el 20 de julio de 2012, y convino en someterlo a la aprobación de la Asamblea.

23. El Grupo de trabajo concluyó su labor entre períodos de sesiones recomendando a la Asamblea la inclusión de un párrafo (anexo III) en la resolución general.

24. El Grupo de trabajo convino en reunirse nuevamente en el curso del siguiente período de sesiones de la Asamblea para continuar y posiblemente concluir el debate sobre la propuesta de enmienda de las Reglas de procedimiento y Prueba mediante la adición de una nueva Regla 132 *bis*.

Anexo I

Propuesta de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba*

Regla 132 *bis*

Designación de un magistrado para la preparación del juicio

En el ejercicio de su facultad con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 64, una Sala de Primera Instancia podrá designar a uno o más de sus miembros con el fin de garantizar la preparación del juicio.

2. El magistrado tomará todas las medidas preliminares necesarias para que el proceso de enjuiciamiento se sustancie de manera justa y expedita, en conferencia con la Sala de Primera Instancia.

3. El magistrado podrá en cualquier momento por iniciativa propia o, si corresponde, por petición de una parte, remitir cuestiones específicas a la Sala de Primera Instancia para que se pronuncie sobre ellas. Una mayoría de la Sala de Primera Instancia podrá también decidir por iniciativa propia o, si corresponde, por petición de una parte, abordar cuestiones que de otro modo podrían ser abordadas por el magistrado.

4. A fin de cumplir con sus responsabilidades en cuanto a la preparación del juicio, el magistrado deberá celebrar reuniones con las partes y emitir órdenes y decisiones. El magistrado podrá establecer un plan de trabajo en el que indique las obligaciones que las partes deben cumplir conforme a esta regla y las fechas para las que dichas obligaciones deben haberse acatado.

5. Las funciones del magistrado deberán llevarse a cabo con relación a cuestiones preliminares, ya surjan antes o después del comienzo del juicio. Estas cuestiones podrán incluir:

- a) Garantizar la divulgación adecuada entre las partes;
- b) Ordenar medidas de protección cuando sea necesario;
- c) Estudiar las solicitudes de las víctimas para participar en el juicio, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 68;
- d) Consultar con las partes sobre los asuntos mencionados en la norma 54 del Reglamento de la Corte, sobre los cuales la Sala de Primera Instancia tomará decisiones;
- e) Establecer un calendario de asuntos, a excepción del establecimiento de la fecha del juicio como se estipula en el párrafo 1 de la regla 132;
- f) Abordar las condiciones de detención y las cuestiones al respecto; y
- g) Abordar cualquier otro asunto preliminar que deba resolverse y que no sea de la competencia exclusiva de la Sala de Primera Instancia.

6. El magistrado no adoptará decisiones que afecten significativamente a los derechos de los acusados o que conciernan a los principales asuntos jurídicos y de hecho de la causa ni, con sujeción al párrafo 5, tomará decisiones que afecten a los derechos sustantivos de las víctimas.

* De fecha 25 de septiembre de 2012.

Anexo II

Proyecto de mandato¹

La labor del Grupo de trabajo sobre las enmiendas se regirá por el siguiente mandato:

Mandato

1. El Grupo de trabajo examinará las enmiendas al Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba, con objeto de señalar las enmiendas que han de someterse a la consideración de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”).

Cuestiones de procedimiento

2. En los artículos 51, 121 y 122 del Estatuto de Roma se define el procedimiento que se ha de seguir con respecto a cualquier enmienda al Estatuto de Roma o a las Reglas de Procedimiento y Prueba. Ninguna cláusula del presente mandato prevalecerá sobre estas u otras disposiciones del Estatuto de Roma.

3. El Grupo de trabajo sobre las enmiendas es un órgano subsidiario de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma. La labor del Grupo de trabajo sobre las enmiendas se regirá por las normas que se aplican a la labor de otros órganos subsidiarios de la Asamblea de los Estados Partes, como se dispone en el artículo 84 del Reglamento de la Asamblea.

4. El Grupo de trabajo podrá establecer subgrupos a fin de debatir propuestas de enmienda simultáneamente o de manera más pormenorizada.

5. El Grupo de trabajo no escatimará esfuerzos para adoptar sus decisiones por consenso, de conformidad con el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

Examen de las propuestas de enmienda

6. El Grupo de trabajo sobre las enmiendas efectuará un examen preliminar de las propuestas de enmienda para fundamentar la decisión de la Asamblea sobre si ha de examinar una propuesta de conformidad con el párrafo 2 del artículo 121 del Estatuto de Roma, o aprobarla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51, el párrafo 3 del artículo 121 y el párrafo 2 del artículo 122 del Estatuto de Roma.

7. Se alienta a los Estados Partes a que voluntariamente señalen el texto de una propuesta de enmienda a la atención del Grupo de trabajo antes de distribuirlo oficialmente a todos los Estados Partes.

8. El Grupo de trabajo sobre las enmiendas considerará con especial atención las propuestas de enmienda encaminadas a mejorar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de la Corte.

9. En el caso de una propuesta relativa a un nuevo crimen, el Grupo de trabajo considerará particularmente si el crimen puede ser tipificado como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y si el crimen se basa en una prohibición existente en virtud del derecho internacional.

Informe y recomendación a la Asamblea

10. Una vez que el Grupo de trabajo sobre las enmiendas haya decidido que ha terminado de examinar una propuesta de enmienda, dirigirá una recomendación a la Asamblea en cuanto a examinar la propuesta de conformidad con el párrafo 2 del artículo 121 del Estatuto de Roma o a aprobar las enmiendas propuestas de conformidad con lo

¹ Originalmente distribuido con el título “*Chair’s fourth draft terms of reference*”, de fecha 2 de julio de 2012.

dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51, el párrafo 3 del artículo 121 y el párrafo 2 del artículo 122 del Estatuto de Roma.

11. El Grupo de trabajo sobre las enmiendas informará a la Asamblea de los Estados Partes acerca de los avances realizados en sus debates.

Modificación del mandato

12. Las modificaciones del presente mandato estarán sujetas a una decisión de la Asamblea.

Anexo III

Proyecto de texto para la resolución general

El párrafo 71 de la resolución general de 2011 (ICC-ASP/10/20) se sustituye por el siguiente:

“Acoge con beneplácito el informe de la Mesa relativo al Grupo de trabajo sobre las enmiendas, invita al Grupo de trabajo a seguir examinando las propuestas de enmienda, decide aprobar el mandato del Grupo de trabajo sobre las enmiendas que figura en anexo de la presente resolución, y pide a la Mesa que le presente un informe en su duodécimo período de sesiones.”
